



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. ESMERILDA DOWNS DE CASTRILLON
DEMANDADO: KREDIT PLUS SAS Y OTRO
RADICACIÓN: 2021-00231

BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Se debe acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. - De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Art.6)

No indicar el canal digital donde deben notificarse las partes, sus representantes, apoderados, testigos y cualquier tercero que deba ser citado (art.6). - En este caso no se indica la dirección de correo electrónico de la demandada GRUPO SURA S.A.-

Se debe precisar la pretensión señalando porque se demanda al GRUPO SURA S.A., es decir cuál es la causa de la pretensión frente a esta.

Se debe indicar el nombre del representante legal del GRUPO SURA S.A., aportándose la prueba de esa representación, y se debe aportar certificado de existencia de cámara de comercio de esta sociedad.

Se debe aportar certificado de cámara de comercio que acredite la representación de la demandada KREDIT PLUS SAS, en cabeza de Ernesto De Castro Abello, ya que el certificado allegado nada dice al respecto..

Debe acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto del demandado GRUPO SURA S.A.

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados. (No opera cuando se solicitan medidas cautelares o se desconoce el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora FABIOLA ROJAS VALENZUELA, como apoderada de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf923c4d4d0d22340b05a993fa249e136f054e9ee9afd06225b0e9efaaad201**
Documento generado en 04/10/2021 04:53:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**